



PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

29 de junio de 2026

PROPUESTA DE ACUERDOS

El Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. ha acordado someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará previsiblemente en primera convocatoria el día 29 de junio de 2026, la propuesta de acuerdos adjunta.

PRIMERO

Aprobación de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e informes de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2025.

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y los informes de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2025, auditadas por el auditor de cuentas de la Sociedad.

SEGUNDO

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2025.

Aprobar la siguiente aplicación del resultado (en miles de euros) de las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2025:

	Importe
Bases de reparto- Resultado del ejercicio	(24.069)
Aplicación- A resultados negativos de ejercicios anteriores	(24.069)

TERCERO

Aprobación del estado de información no financiera consolidado e Información sobre Sostenibilidad correspondiente al ejercicio 2025.

Aprobar el estado de información no financiera consolidado e Información sobre Sostenibilidad, incluido en el informe de gestión consolidado de la Sociedad sometido a aprobación bajo el primer punto del Orden del Día, correspondiente al ejercicio 2025, verificado por el prestador independiente de servicios de verificación.

CUARTO

Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2025.

Aprobar, sin reserva alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2025.

QUINTO

Fijación del número de consejeros. Ratificación y reelección de consejeros:

5.1. Fijación del número de consejeros.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 16.1 de los Estatutos Sociales, fijar en once (11) el número de miembros del Consejo de Administración.

5.2. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de D. Alberto Polanco Blanco, como consejero, con la categoría de ejecutivo.

Ratificar el nombramiento por cooptación de D Alberto Polanco Blanco realizado por el Consejo de Administración el 22 de diciembre de 2025 (con fecha de efectos 1 de enero de 2026), y reelegirlo consejero de la Sociedad con la categoría de ejecutivo (a los efectos del artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital), por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha de la reunión de esta junta general de accionistas, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

5.3. Reelección de D. Joseph Oughourlian como consejero, con la categoría de dominical.

Habiendo transcurrido el plazo para el que fue nombrado consejero, reelegir consejero de la Sociedad a D. Joseph Oughourlian, con la categoría de consejero dominical (a los efectos del artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital) en representación del interés accionarial del accionista Amber Capital UK, LLP, por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha de la reunión de esta junta general de accionistas, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

5.4. Reelección de D. Fernando Carrillo Flórez como consejero, con la categoría de independiente.

Habiendo transcurrido el plazo para el que fue nombrado consejero, reelegir consejero de la Sociedad a D. Fernando Carrillo Flórez, con la categoría de consejero independiente (a los efectos del artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital) por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha de la reunión de esta junta general de accionistas, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

5.5. Reelección de D^a Pilar Gil Miguel como consejera, con la categoría de ejecutiva.

Habiendo transcurrido el plazo para el que fue nombrada consejera, reelegir consejera de la Sociedad a D^a Pilar Gil Miguel, con la categoría de consejera ejecutiva (a los efectos del artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital) por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha de la reunión de esta junta general de accionistas, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

5.6. Reelección de D^a Teresa Quirós Álvarez como consejera, con la categoría de independiente.

Habiendo transcurrido el plazo para el que fue nombrada consejera, reelegir consejera de la Sociedad a D^a Teresa Quirós Álvarez, con la categoría de consejera independiente (a los efectos del artículo 529 duodécies de la Ley de Sociedades de Capital) por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha de la reunión de esta junta general de accionistas, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

5.7. Reelección de D. Manuel Polanco Moreno como consejero, con la categoría de dominical.

Habiendo transcurrido el plazo para el que fue nombrado consejero, reelegir consejero de la Sociedad a D. Manuel Polanco Moreno, con la categoría de consejero dominical (a los efectos del artículo 529 duodécies de la Ley de Sociedades de Capital) en representación del interés accionarial de Timón, S.A. (socio único del accionista Aherlow Inversiones, S.L.U), por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha de la reunión de esta junta general de accionistas, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

SEXTO

Retribución del Consejo de Administración:

6.1. Aprobación de un Plan de Incentivos a Largo Plazo para el periodo comprendido entre los ejercicios 2026 y 2029, consistente en la entrega de acciones de la Sociedad ligada a la consecución de determinados objetivos, dirigido a los consejeros ejecutivos de PRISA. Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para implementar, desarrollar, formalizar y ejecutar dicho sistema de retribución.

Aprobar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 18.9 de los Estatutos Sociales, el Plan de Incentivos a Largo Plazo para el periodo comprendido entre los ejercicios 2026 y 2029, dirigido a quienes ostenten en cada momento la posición de primer ejecutivo de PRISA Media y de Santillana, respectivamente (que actualmente son la Consejera Delegada de PRISA Media y el Consejero Delegado de Santillana) siendo, al mismo tiempo, consejeros ejecutivos de PRISA (los “Beneficiarios” o el “Beneficiario” si se hace referencia a uno solo de ellos), que comprende la entrega de acciones de la Sociedad ligada a la consecución de determinados objetivos (el “Plan”). Asimismo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para implementar, desarrollar, formalizar y ejecutar dicho sistema de retribución.

Este Plan ha sido aprobado por el Consejo de Administración de PRISA, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo (la “CNRGC”), el 24 de marzo de 2026, sujeto a la ratificación de la Junta General.

El Plan se aprueba con arreglo a las características básicas que se indican a continuación, las cuales son objeto de desarrollo en las condiciones generales del Plan aprobadas por el Consejo de Administración, a propuesta de la CNRGC (“Reglamento del Plan”). Los detalles de la aplicación y ejecución del Plan se regulan en el Reglamento del Plan.

1. Objetivo y descripción del Plan

1.1. El Plan tiene el propósito de lograr la máxima motivación de los Beneficiarios y alinear sus intereses con los de los accionistas de la Sociedad. La implantación del Plan persigue, asimismo, reforzar la estrategia corporativa a medio y largo plazo, fomentando una cultura de creación de valor sostenido y la retención del talento crítico.

El Plan se enmarca en la ejecución del Plan Estratégico 2026-2029 del Grupo PRISA.

1.2. En virtud del Plan cada uno de los Beneficiarios podrá llegar a percibir un incentivo diferido consistente en la entrega de acciones de PRISA (las “Acciones”), una vez transcurrido un período de referencia de cuatro (4) años -2026, 2027, 2028 y 2029- (el “Período de Referencia”), y siempre que se alcancen los objetivos de carácter cuantitativo y estratégico ligados al Plan Estratégico 2026-2029, que se indican a continuación (los “Objetivos”):

Consejero Ejecutivo	Métricas	Ponderación
Primer Ejecutivo/ Consejero Delegado PRISA Media	EBITDA PRISA Media 2026-2029	40%
	Flujo de caja operativo PRISA Media 2026-2029	40%
	Ingresos de diversificación PRISA Media 2026-2029	20%
	EBIT Santillana 2026-2029	40%

Primer Ejecutivo/ Consejero Delegado Santillana	Flujo de caja operativo Santillana 2026-2029	40%
	Peso de suscripciones Richmond Pro + Richmond Solutions + Sumun, sobre el total de suscripciones de Santillana 2026-2029	20%

Cualquier ajuste posterior sobre la definición o las metas de los Objetivos deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de PRISA, a propuesta de la CNRGC.

Los resultados del Plan se evaluarán al término del Período de Referencia (tras el cierre del ejercicio 2029), considerando el grado global de cumplimiento de los Objetivos acumulados durante todo el Período de Referencia. Los Beneficiarios solo consolidarán su derecho al incentivo si se alcanza al menos el Umbral Mínimo de Rendimiento (tal y como se establece en el apartado 5 siguiente).

1.3. El Plan se instrumenta mediante la asignación, al inicio del mismo, de un número determinado de “acciones teóricas” (derechos sobre Acciones denominados “*Restricted Stock Units*” o “*RSUs*”) a cada Beneficiario.

Las RSUs asignadas sirven de referencia para determinar el número final de Acciones a entregar a cada Beneficiario, al amparo del Plan, de acuerdo con las reglas de conversión y cálculo establecidas en el presente acuerdo y en el Reglamento del Plan.

Cada RSU dará derecho a recibir una (1) Acción de PRISA en la Fecha de Entrega (ver apartado 2.4 siguiente), siempre que se hayan cumplido los Objetivos y todos los requisitos del Plan.

1.4. En el supuesto de que, por razones legales, regulatorias o de operativa de mercado, resultase necesario o conveniente adaptar los mecanismos de entrega del incentivo, la Sociedad podrá realizar las modificaciones pertinentes, siempre que no se altere el número máximo de Acciones ni la cuantía total del incentivo establecidos en el Plan, ni las condiciones esenciales de devengo y pago. En particular, la Sociedad se reserva el derecho a sustituir la entrega de Acciones por un pago en efectivo de valor equivalente, si concurrieran circunstancias que así lo aconsejen (por ejemplo, dificultades operativas para disponer de Acciones suficientes en autocartera o limitaciones regulatorias para la distribución de Acciones a ciertos Beneficiarios internacionales). En tal caso, para determinar el importe en metálico a abonar en sustitución de las Acciones, se tomará como base el precio de cierre de la cotización de la Acción en la Bolsa de Valores de Madrid en la Fecha de Entrega inicialmente prevista (ver apartado 2.4 siguiente).

2.- Periodo de vigencia del Plan

2.1. El Plan es de aplicación desde el 1 de enero de 2026 (la “Fecha de Inicio”), una vez adoptados los correspondientes acuerdos societarios, y contemplará un Período de Referencia de cuatro (4) ejercicios completos (ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029). Por tanto, el periodo de vigencia del Plan (el “Periodo de Vigencia”) se extenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029.

2.2. Tras el cierre del ejercicio 2029 y una vez formuladas y auditadas las cuentas anuales de dicho ejercicio, se verificará el grado de cumplimiento de los Objetivos del Plan.

2.3. En el primer trimestre de 2030 tendrá lugar la determinación del incentivo consolidado para cada Beneficiario (según la fórmula establecida en el apartado 4 siguiente), consolidándose en ese momento el derecho a recibir el número de Acciones

correspondiente, sujeto a la verificación final del cumplimiento de los requisitos de permanencia u otros previstos en el Reglamento del Plan.

2.4. Las Acciones que correspondan se entregarán al Beneficiario en la fecha de entrega que fije al efecto el Consejo (la “Fecha de Entrega”), dentro de los 60 días naturales siguientes a la formulación de las cuentas anuales de 2029, es decir en 2030.

2.5. El Plan finalizará en el momento en que se entreguen la totalidad de las Acciones que procedan, sin perjuicio de las obligaciones de mantenimiento de las Acciones a las que se refiere el apartado 9 siguiente.

3.- Asignación de Restricted Stock Units (RSUs)

La Sociedad ha asignado a cada uno de los Beneficiarios, al inicio del Plan, un número de RSUs equivalentes a 500.000 euros brutos por cada año de duración del Plan, que servirán de referencia para determinar el número final de acciones a entregar (concretamente se les han asignado 1.365.374 acciones teóricas por cada año de duración del Plan, que hacen un total de 5.461.496 acciones teóricas). Los cálculos se han realizado tomando como referencia la cotización media de la Acción de PRISA ponderada por el volumen negociado en el último trimestre de 2025 (que ha sido de 0,3662 euros/acción).

4.- Determinación del número de Acciones a percibir

El número de Acciones que, en su caso, corresponderá entregar a cada Beneficiario en la Fecha de Entrega se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$NA = RSUs \times GCo$$

En la que:

- NA = Número de Acciones (brutas) a entregar al Beneficiario en la Fecha de Entrega, redondeado por defecto al entero inmediatamente inferior.
- RSUs = Número de “acciones teóricas” (RSUs) asignadas al Beneficiario en la fecha de asignación.
- GCo = Grado de consecución global de los Objetivos del Plan durante el Período de Referencia, expresado como porcentaje (%).

5. Grado de consecución de los Objetivos

Las Acciones a entregar dependerán del grado de consecución de los Objetivos.

El Consejo de Administración determinará en el Reglamento del Plan los escalados de cumplimiento de los Objetivos con los correlativos porcentajes de Acciones a entregar.

Los Beneficiarios no tendrán derecho a ningún incentivo si el grado de consecución global de los Objetivos fijados es inferior al 90% del Objetivo (el “Umbral Mínimo de Rendimiento”). Igualmente, cualquier desempeño por encima del 135% de los Objetivos dará lugar a un incremento máximo de pago del 150%.

El grado de consecución de cada Objetivo específico será medido de forma independiente durante el Período de Referencia, conforme a la ponderación asignada a cada uno. La evaluación final del GCo del Plan resultará de la agregación ponderada de todos los Objetivos correspondientes al Beneficiario.

6.- Requisitos para la percepción del Incentivo

6.1. Serán condiciones necesarias para que el Beneficiario adquiera el derecho a percibir las Acciones derivadas del Plan:

- (i) Permanencia: que el Beneficiario mantenga en vigor su relación contractual con el Grupo PRISA (ya sea con PRISA, PRISA Media o Santillana, según su caso) durante toda la vigencia del Plan hasta la Fecha de Entrega. La terminación de la relación contractual del Beneficiario con la Sociedad antes de la Fecha de Entrega, sea por voluntad propia (baja voluntaria) o por decisión de la empresa (despido disciplinario u objetivo, extinción por reestructuración, etc.), supondrá la extinción de sus derechos no consolidados en el Plan y, por tanto, la pérdida de cualquier expectativa de obtener las Acciones asociadas al Plan, sin derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo, salvo que el Consejo, a propuesta de la CNRGC, determine expresamente lo contrario en atención a circunstancias excepcionales.
- (ii) Desempeño ético y cumplimiento normativo: que durante el Período de Referencia y hasta la Fecha de Entrega el Beneficiario no incurra en incumplimientos de la normativa interna de la Sociedad (incluyendo, entre otras, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y el Protocolo de Información Privilegiada) y, en términos generales, no realice actos u omisiones contrarios a la buena fe contractual que causen un daño o perjuicio significativo a la Sociedad.
- (iii) Cumplimiento de Objetivos: que una vez finalizado el Período de Referencia del Plan se confirme, de acuerdo con el proceso de verificación aprobado por el Consejo, que se ha alcanzado al menos el Umbral Mínimo de Rendimiento. En caso de no alcanzarse dicho Umbral Mínimo de Rendimiento, el Beneficiario no tendrá derecho a percibir ningún incentivo derivado del Plan.

6.2. El Consejo, a propuesta de la CNRGC, será el órgano competente para determinar el grado de cumplimiento de las condiciones anteriores en cada caso, así como para resolver cualquier cuestión o contienda relacionada con la interpretación de estos requisitos.

7.- Procedimiento de pago del Incentivo

7.1. Una vez hayan sido formuladas las cuentas anuales del ejercicio 2029 (esto es, en 2030) se determinará el número de Acciones a percibir por cada Beneficiario.

7.2. En la Fecha de Entrega, la Sociedad realizará la liquidación del incentivo consolidado. En concreto se transferirá al Beneficiario el número de Acciones netas que le corresponda percibir.

Será por cuenta del Beneficiario (o de sus causahabientes), el pago del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") y los tributos que en su caso resulten aplicables, que graven el rendimiento obtenido por el Beneficiario (o sus causahabientes), como consecuencia de la entrega de Acciones que le correspondan.

El cálculo del ingreso del IRPF se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Plan.

8. Cláusulas “malus” y “clawback”

El Plan contemplará las correspondientes cláusulas *malus*, que serán aplicables tanto durante la duración del Plan, como en el periodo de tiempo transcurrido desde su finalización hasta la entrega efectiva de las Acciones, y cláusulas *clawback*, que podrán hacer que las Acciones a entregar sean objeto de reducción o de devolución en determinadas circunstancias, de acuerdo con lo que en cada momento establezca el Consejo de Administración.

9.- Periodo de mantenimiento de las Acciones

El Consejo de Administración, a propuesta de la CNRGC, podrá establecer que los Beneficiarios deban mantener la propiedad de las Acciones “netas” recibidas al amparo del Plan hasta que hayan transcurrido, al menos, tres (3) años desde la Fecha de Entrega de las Acciones, con las excepciones que en su caso determine el Consejo de Administración.

10. Límites y procedencia de las Acciones

El Plan contempla la entrega de un total de hasta 16.384.488 Acciones dependiendo del grado de consecución de los Objetivos.

El número máximo total de Acciones que cada uno de los Beneficiarios podría percibir al amparo del Plan es de 8.192.244 (que, considerando a los dos Beneficiarios actuales, representan un 0,61% del capital social actual).

La cobertura del Plan podrá realizarse a través de Acciones procedentes de autocartera, acciones de nueva emisión, o a través de la contratación por parte de la Sociedad de instrumentos de cobertura financiera que resulten adecuados.

PRISA se reserva el derecho a decidir, en caso de considerarlo conveniente, la sustitución de la entrega de Acciones por el pago de su contravalor en efectivo, aplicando en ese caso para determinar el importe a abonar el precio de cierre de la cotización de la Acción en la Bolsa de Valores de Madrid en la Fecha de Entrega de las Acciones inicialmente prevista.

11.- Administración, modificación y gestión del Plan

La implementación, desarrollo, formalización y ejecución del Plan requiere que la Junta General de Accionistas de la Sociedad faculte al Consejo de Administración para que, con facultad expresa de sustitución a favor de cualquiera de sus miembros, de las Comisiones del Consejo de Administración, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, pueda adoptar cuantos acuerdos y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, incluida la facultad de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo:

- a) Desarrollar y fijar las condiciones concretas de la entrega de Acciones de la Sociedad, en todo lo no previsto en el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, estableciendo, entre otras circunstancias, los requisitos que deba cumplir el Beneficiario para recibir las Acciones, el procedimiento de entrega de las Acciones, los supuestos que determinen la liquidación anticipada del Plan o la extinción de los derechos atribuidos al Beneficiario, en su caso, así como el conjunto de reglas por las que haya de regirse.

- b) En la medida en que el régimen jurídico aplicable al Beneficiario así lo requiera o aconseje o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, adaptar las condiciones básicas indicadas, con carácter general o particular, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de adaptar los mecanismos de entrega de las Acciones, sin alterar el número máximo de Acciones vinculadas al Plan y prever y ejecutar la liquidación total o parcial del Plan en efectivo.
- c) Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente el Plan, cuando las circunstancias lo aconsejen.
- d) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones, documentos, públicos o privados, y documentación complementaria que sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación del Plan, incluyendo, en caso de ser necesario, las correspondientes comunicaciones previas y folletos informativos.
- e) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener las autorizaciones o verificaciones necesarias para la implantación, ejecución o liquidación del Plan y la entrega de las Acciones de la Sociedad.
- f) Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con las entidades financieras o de otro tipo que el Consejo de Administración de la Sociedad designe libremente, en los términos y condiciones que estime adecuados, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, ejecución o liquidación del Plan, incluyendo, cuando sea necesario o conveniente por el régimen jurídico aplicable al Beneficiario o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica (incluyendo trusts u otras figuras análogas) o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las Acciones y/o su posterior entrega al Beneficiario en el marco del Plan.
- g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en el marco del Plan.
- h) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan.
- i) Adaptar el contenido del Plan a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad del Plan, incluyendo los correspondientes ajustes en la entrega de las Acciones como consecuencia de cambios en el valor nominal de las Acciones, cambios en la estructura del capital de la Sociedad u otras operaciones societarias. En concreto, el Consejo podrá modificar y ajustar los Objetivos y sus correspondientes escalas de consecución, de acuerdo con la situación de la Sociedad.

En el supuesto de que durante la vigencia del Plan se produjera un cambio en el valor nominal de las Acciones o un acontecimiento que pudiera derivar en la dilución o concentración del valor teórico de las Acciones entregadas o que pudiera afectar al cumplimiento de los Objetivos del Plan, el Consejo, previo informe de la CNRGC, podrá adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para que el valor económico que el Beneficiario reciba en la entrega final de las Acciones sea equivalente al que habrían

recibido de no haberse producido esta circunstancia. Entre otros, los siguientes serán considerados como casos de ajuste:

- (i) Ampliación de capital con cargo a reservas o beneficios disponibles con la emisión de nuevas Acciones, con la excepción de aquellos aumentos llevados a cabo con el propósito de pagar dividendos ordinarios sobre la base de un “*scrip dividend*” siguiendo la política de remuneración de la Sociedad.
- (ii) Reducción o ampliación del valor nominal de las Acciones en circulación sin modificación del capital social.
- (iii) Distribución de reservas o dividendos extraordinarios.
- (iv) Fusión, escisión, canje de Acciones u otra operación societaria en que participe PRISA
- (v) Operaciones de adquisición y/o transmisión de sociedades o unidades de negocio que alteren los objetivos del Plan Estratégico de la Sociedad.
- (vi) Cualquier otro caso que, en opinión del Consejo, pueda afectar al valor de las Acciones a entregar o la medición del grado de cumplimiento de los Objetivos del Plan.

En estos casos, el Consejo adoptará las medidas que estime oportunas para mantener el valor económico del incentivo derivado del presente Plan de no haberse producido esas circunstancias, a cuyo efecto podrá adoptar una, o una combinación de estas medidas: (i) ajustar la cantidad de RSUs que pueden concederse en virtud del Plan, (ii) ajustar los Objetivos del Plan, o (iii) realizar cualquier otro ajuste de efectos equivalentes.

- j) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan y de los acuerdos anteriormente adoptados.

6.2. Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, y revocación de la política de remuneraciones 2025-2027.

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital y conforme a la propuesta motivada aprobada por el Consejo de Administración, a la que acompaña el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, la política de remuneraciones de los consejeros, que será aplicable para los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

Con respecto al ejercicio 2026 y desde su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas, esta Política de Remuneraciones sustituye y reemplaza al texto de la política de remuneraciones aplicable para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 que fue aprobado en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 14 de mayo de 2025. Todo ello sin perjuicio de las retribuciones devengadas al amparo de la política de remuneraciones de los consejeros anterior, que mantendrán su validez.

El texto completo de la Política de Remuneraciones de los consejeros se ha puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

6.3. Votación, con carácter consultivo, del Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2025.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros aprobado

por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, que incluye información sobre la aplicación de la política de remuneraciones de los consejeros durante el ejercicio 2025 y de cómo se aplicará en 2026, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de esta Junta General.

SÉPTIMO

Reducción del capital social técnica y contra-split

7.1- Reducción del capital social en un importe nominal máximo de un (1) euro, mediante la amortización de hasta 10 acciones propias en autocartera, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, con el fin de permitir el cuadro del número de acciones para la ejecución de la agrupación (*contra-split*) y canje de acciones que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto 7.2 del orden del día.

1. Reducción del capital social

Se acuerda reducir el capital social de Promotora de Informaciones, S.A. ("PRISA" o la "Sociedad") en un importe nominal máximo de un (1) euro, mediante la amortización de hasta 10 acciones propias en autocartera, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas (la "Reducción de Capital").

La Reducción de Capital está motivada por la necesidad técnica de posibilitar la ejecución del acuerdo que se somete a la aprobación de esta Junta General (la "Junta ordinaria 2026") bajo el punto 7.2 del orden del día de agrupación (*contra-split*) y canje de las acciones que, al tiempo de ejecutarse el referido acuerdo, se divida el capital social para su canje por acciones de nueva emisión en la proporción de una (1) acción nueva por cada 10 acciones preexistentes, sin modificación de la cifra del capital social y con la consiguiente reducción del número de acciones en circulación representativas del capital social (el "Contra-Split").

Está previsto que la Reducción de Capital se ejecute con anterioridad, pero junto con la ejecución del Contra-Split y, por ello, ambos acuerdos están relacionados y su ejecución condicionados entre sí.

El balance que sirve de base para la aprobación de la Reducción de Capital es el cerrado a 31 de diciembre de 2025, que ha sido auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L., con fecha 24 de marzo de 2026, y aprobado por la Junta ordinaria 2026 bajo el punto primero del orden del día.

1.1. Acciones objeto de la Reducción de Capital

La Reducción de Capital se realizará mediante la amortización de hasta 10 acciones propias. En consecuencia, la cuantía del ajuste técnico que se deba aplicar al capital social para posibilitar el Contra-Split quedará fijada por el Consejo de Administración, dentro del límite anteriormente señalado y al amparo de la delegación de facultades que se aprueba en este acuerdo, en función de la cifra del capital social en el momento de la ejecución del Contra-Split.

1.2. Finalidad y procedimiento para la Reducción de Capital, y reserva con cargo a la que se realiza

La Reducción de Capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones que se amorticen, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de

Capital”), por lo que los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

1.3. Plazo para la ejecución de la Reducción de Capital

El plazo para la ejecución de este acuerdo será hasta la fecha de celebración de la próxima Junta General ordinaria de Accionistas, quedando sin efecto a partir de dicha fecha.

2. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, en los Vicepresidentes del Consejo de Administración, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Director Financiero (CFO) de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución y buen fin de los acuerdos adoptados, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- Concretar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la Reducción de Capital en todo lo no previsto y, en particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha en que el acuerdo de la Reducción de Capital adoptado deba llevarse a efecto y, en todo caso, antes de la celebración de la siguiente Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad, o incluso no llevarla a cabo (i) si el Contra-Split no se aprueba por la Junta ordinaria 2026 o aprobado finalmente no se ejecuta por las razones que lo justifiquen; (ii) si no resulta necesario a los efectos de permitir el cuadro del número de acciones para la ejecución del Contra-Split; o (iii) si las condiciones de mercado, de la Sociedad o algún hecho con transcendencia social o económica lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicable, informando en todo caso de tal decisión a la siguiente Junta General ordinaria de Accionistas.
- Determinar el número de acciones que proceda amortizar, pudiendo acordar ejecutar total o parcialmente el acuerdo de Reducción de Capital, en función de la cifra del capital social y del número de acciones en circulación en el momento de ejecutar el Contra-Split, con la finalidad de permitir cuadrar su ecuación de canje y posibilitar, en consecuencia, el Contra-Split.
- Realizar cualquier actuación, declaración o gestión que fuera necesaria o conveniente, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria (incluyendo realizar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes) ante la CNMV, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores española, Bolsas y Mercados Españoles Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A.U. (BME), Iberclear, el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener, en su caso, la autorización, verificación y posterior ejecución de la Reducción de Capital, así como para que, una vez haya tenido lugar la correspondiente amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital, y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y/o en los mercados en los que estén admitidas a

negociación las acciones de la Sociedad, y la cancelación de los correspondientes registros contables y la efectiva amortización de las acciones propias.

- Dar nueva redacción al artículo 5 (*acciones y capital social*) para que refleje la nueva cifra del capital social y el número de acciones en circulación tras la ejecución de la Reducción de Capital.
- Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del Contra-Split y, en particular, el contrato de agencia correspondiente. En relación con ello, se acuerda expresamente ratificar cualesquiera actuaciones realizadas por la Sociedad con anterioridad a la fecha de adopción de este acuerdo en relación con la Reducción de Capital.
- Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la cancelación de las acciones preexistentes y la admisión a negociación de las nuevas acciones (incluyendo la escritura de elevación a público de acuerdos sociales y de ejecución de la Reducción de Capital y la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de PRISA) y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del acuerdo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles–, a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

La eficacia de este acuerdo de Reducción de Capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación del acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta ordinaria 2026 bajo el punto 7.2 del orden del día.

7.2. Agrupación (*contra-split*) y cancelación de las acciones en que, al tiempo de ejecutarse el acuerdo, se divida el capital social para su canje por acciones de nueva emisión en la proporción de una (1) acción nueva por cada 10 acciones preexistentes, con elevación del valor nominal unitario de las acciones de 0,10 euros a un (1) euro, sin modificación de la cifra del capital social y con la consiguiente reducción del número de acciones en circulación representativas del capital social.

1. Agrupación (*contra-split*) y canje de acciones

Se acuerda agrupar y cancelar todas las acciones en que, al tiempo de ejecutarse el acuerdo, se divida el capital social de Promotora de Informaciones, S.A. (“PRISA” o la “Sociedad”) tras la reducción del capital social por necesidad técnica de cuadrar el canje sometida a aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de PRISA bajo el punto 7.1 del orden del día (la “Reducción de Capital”), para su canje por acciones de nueva emisión en la proporción de una (1) acción nueva por cada 10 acciones preexistentes, con elevación del valor nominal unitario de las acciones de 0,10 euros actualmente establecido a la cifra de un (1) euro, sin modificación de la cifra del capital social de la Sociedad y con la consiguiente reducción del número de acciones en circulación representativas del capital social (el “Contra-Split”).

Las nuevas acciones emitidas serán acciones ordinarias de PRISA, estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

("Iberclear") y sus entidades participantes y atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación en proporción a su valor nominal a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los referidos registros contables.

1.1. Procedimiento de canje de las acciones

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de PRISA, con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar la fecha del último día de negociación de las acciones preexistentes (*last trading date* o la "Fecha de Referencia") y la fecha concreta en la que el canje de las acciones surtirá efectos (*ex date* o la "Fecha de Efectos"), que tendrán lugar en todo caso tras la inscripción en el Registro Mercantil del Contra-Split y la consiguiente modificación estatutaria.

La ejecución del Contra-Split y la consiguiente modificación estatutaria será anunciada al mercado mediante la publicación de la correspondiente comunicación de "otra información relevante" (OIR) y se hará pública igualmente mediante anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), en la página web corporativa y en los Boletines de cotización de las Bolsas de Valores españolas. En dichas comunicaciones se especificará, entre otras cuestiones, la Fecha de Referencia y la Fecha de Efectos. Los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados como tales en la Fecha de Referencia conforme a los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. ("Iberclear") y de sus entidades participantes del día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Efectos, esto es, en *record date* (los "Accionistas Afectados"), verán canjeadas de forma automática sus acciones por las nuevas acciones de PRISA. Las acciones nuevas se entregarán a los Accionistas Afectados previsiblemente el segundo día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Efectos.

Los Accionistas Afectados recibirán, conforme a la ecuación de canje del Contra-Split, una (1) acción nueva, de un valor nominal de (un) 1 euro cada una, por cada 10 acciones preexistentes de las que sean titulares, de 0,10 euros de valor nominal cada una, quedando las acciones en circulación en que, al tiempo de ejecutarse el Contra-Split, se divida el capital social, agrupadas para su canje por acciones de nueva emisión. El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes, conforme a las instrucciones emitidas al efecto por Iberclear y por la entidad agente.

1.2. Tratamiento de las fracciones de acciones

Aquellos accionistas que posean un número de acciones que no sea múltiplo de la relación de canje (esto, que no sea divisible entre 10) podrán, hasta la Fecha de Referencia, adquirir o transmitir las acciones de PRISA necesarias para ser titulares de un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la ecuación de canje.

En el caso de que algún Accionista Afectado fuese titular de un número de acciones que no sea múltiplo de 10, el exceso de acciones a ese múltiplo será adquirido por la Entidad Agente por cuenta de PRISA. El precio de adquisición será el precio de cotización de la acción de la Sociedad al cierre de la Fecha de Referencia, sin que la operación de venta tenga coste adicional alguno para los accionistas poseedores de dichos excesos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias y/o intermediarios bursátiles. El importe correspondiente a la compra de las fracciones (picos) de acciones será satisfecho por la Sociedad o por la Entidad Agente en nombre de la Sociedad, a las entidades participantes en Iberclear para su abono en las cuentas de los Accionistas Afectados que tengan sus acciones de PRISA depositadas en dichas entidades.

Dicho pago se realizará por la Entidad Agente previsiblemente el segundo día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Efectos (*payment date*).

2. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar que, de forma simultánea, las acciones de la Sociedad actualmente en circulación sean excluidas de negociación y admitidas a negociación las nuevas acciones que se emitan en canje de las primeras, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las “Bolsas de Valores españolas”), así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). Conforme a lo previsto en el artículo 1.5.d) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto, por cuanto las nuevas acciones se emitirán en sustitución de acciones de la misma clase ya admitidas a negociación en el mismo mercado regulado (las Bolsas de Valores españolas) y la emisión de tales nuevas acciones no supone ningún aumento del capital emitido.

Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración de PRISA, con expresas facultades de sustitución, las facultades necesarias para la realización de cualesquiera trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para llevar a cabo la referida exclusión y admisión.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial y en particular que, en caso de que se solicitase la posterior exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

3. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, en los Vicepresidentes del Consejo de Administración, en el Secretario del Consejo de Administración y en el Director Financiero (CFO) de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución y buen fin de estos acuerdos y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones del Contra-Split en todo lo no previsto en el mismo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar el momento de ejecución del Contra-Split, establecer la Fecha de Referencia y la Fecha de Efectos, y cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización y el buen fin del Contra-Split.
- Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) y/o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con el Contra-Split y, en particular, con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en el marco del mismo y la simultánea exclusión de negociación de las acciones preexistentes que se cancelan, la documentación que resulte necesaria o conveniente, incluyendo los documentos e informaciones que se requieran, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017, en la *Ley*

6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa aplicable.

- Realizar cualquier actuación, declaración o gestión que fuera necesaria o conveniente, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria (incluyendo realizar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes) ante la CNMV, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores española, Bolsas y Mercados Españoles Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A.U. (BME), Iberclear, el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Contra-Split, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas y la simultánea exclusión de negociación de las acciones preexistentes que se cancelan.
- Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del Contra-Split y, en particular, el contrato de agencia correspondiente. En relación con ello, se acuerda expresamente ratificar cualesquiera actuaciones realizadas por la Sociedad con anterioridad a la fecha de adopción de este acuerdo en relación con el Contra-Split.
- Solicitar la simultánea cancelación de las acciones preexistentes y la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas, así como en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).
- Dar nueva redacción al artículo 5 (*acciones y capital social*) para que refleje el número de acciones en circulación tras la ejecución del Contra-Split y su nuevo valor nominal unitario.
- Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la cancelación de las acciones preexistentes y la admisión a negociación de las nuevas acciones (incluyendo la escritura de elevación a público de acuerdos sociales y de ejecución del Contra-Split y la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de PRISA) y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del acuerdo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles–, a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- Realizar cualesquiera pagos en relación con la adquisición de las fracciones de acciones en el marco del Contra-Split, así como el pago de cualquier impuesto, gasto u honorario relacionado.
- Dejar sin efecto el presente acuerdo y suspender la ejecución del Contra-Split en cualquier momento anterior al otorgamiento de la escritura pública relativa al mismo si la Reducción de Capital no se ejecuta, si las circunstancias del mercado así lo aconsejan, ya sea ante un cambio sustancial de las condiciones de mercado, o por cualquier otra circunstancia relevante a su juicio.

La eficacia de este acuerdo de Contra-Split queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación del acuerdo que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto 7.1 del orden del día.

OCTAVO

Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, con o sin prima de emisión, en los términos, condiciones y plazos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con delegación de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente, hasta un límite del 20% del capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Revocación, en la parte no utilizada, de la autorización concedida por la Junta General Ordinaria de accionistas de 14 de mayo de 2025 bajo el punto séptimo de su Orden del Día.

1º.- Dejar sin valor ni efecto en la parte no utilizada el acuerdo aprobado bajo el punto séptimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 14 de mayo de 2025, relativo a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

2º.- Autorizar al Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. ("PRISA" o la "Sociedad"), en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de PRISA lo requieran a juicio del propio Consejo, el aumento de su capital social hasta la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social en el momento de esta autorización, sumando a estos efectos el capital que aumente al amparo de autorizaciones vigentes concedidas por la Junta, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones, tanto ordinarias como de cualquier otro tipo y/o clase de las permitidas por la Ley, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, con o sin voto, con o sin prima de emisión, debiendo consistir el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de los aumentos que se acuerden conforme a lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las facultades aquí atribuidas al Consejo de Administración incluyen las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, realizar todos los trámites necesarios ante cualesquiera organismos públicos y/o privados para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas o en aquellos mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada uno de dichos mercados, y solicitar el alta de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) o de aquella otra entidad que proceda.

La presente autorización podrá emplearse para dar cobertura a cualquier plan o acuerdo de retribuciones mediante la entrega de acciones y/u opciones sobre acciones para los miembros del Consejo de Administración y personal directivo de la Sociedad, que se encuentre vigente en cada momento.

Asimismo, en los términos del artículo 506 en relación con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones objeto de la presente delegación hasta un máximo del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta

autorización, sumando a estos efectos el capital que aumente al amparo de autorizaciones vigentes concedidas por la Junta.

Conforme a lo establecido en el artículo 249 bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue (con facultades de sustitución cuando así proceda) a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario no consejero del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

NOVENO

Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación de Promotora de Informaciones, S.A. (PRISA) y otras sociedades, warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de PRISA o de otras sociedades), pagarés y participaciones preferentes. En caso de valores convertibles y/o canjeables o de warrants, fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio; delegación en el Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, así como de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas hasta un límite del 20% del capital social. Revocación, en la parte no utilizada, del acuerdo de delegación de facultades para la emisión de valores convertibles y/o canjeables, adoptado por la Junta General Ordinaria de accionistas de 14 de mayo de 2025 bajo el punto octavo de su Orden del Día.

1º.- Dejar sin valor ni efecto alguno en la parte no utilizada el acuerdo adoptado bajo el punto octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas de 14 de mayo de 2025, relativo a la delegación de facultades para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables, así como warrants y otros valores análogos.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. ("PRISA" o la "Sociedad", conjuntamente con sus sociedades dependientes, el "Grupo PRISA"), con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y con arreglo a lo establecido en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, la facultad de emitir, en una o varias veces, valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones, incluyendo warrants, así como pagarés y participaciones preferentes o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables en acciones de la Sociedad. Asimismo, esta delegación podrá ser utilizada para emitir obligaciones canjeables en acciones en circulación de otra sociedad, del Grupo PRISA o no, para la emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o a la adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante la entrega física de las acciones o, en su caso por diferencias, que podrán, en su caso, estar vinculados o de cualquier forma relacionados con cada emisión de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza que se realice al amparo de esta delegación o con otros empréstitos o instrumentos de financiación por medio de los cuales la Sociedad reconozca o cree una deuda. También podrá ser utilizada la delegación para la emisión de pagarés o de participaciones preferentes.

2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo. El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de mil millones de euros (1.000.000.000 €) o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de pagarés se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de la delegación.

4. Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la modalidad y denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), pagarés, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones de la propia Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, o incorporar un derecho de compra sobre las aludidas acciones; el número de valores y su valor nominal, que, tratándose de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua (incluyendo, en su caso, la posibilidad de amortizar por el emisor) o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente, en su caso, y el régimen de suscripción; las cláusulas antidilución; el régimen de prelación y, en su caso, la subordinación; la legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquier otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior), así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho sindicato. En relación con cada concreta emisión que se realice al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá determinar todos aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

5. Bases y modalidades de la conversión y/o canje. Para el supuesto de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de PRISA y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, de cualquiera de las sociedades del Grupo PRISA o de cualquier otra sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización de las acciones de PRISA en las Bolsas de Valores españolas o en aquellos mercados en los que coticen en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento sobre dicha cotización.
- (iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas o en aquellos mercados en los que coticen durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).
- (v) El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(vi) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(vii) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

(viii) Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, así como, en su caso, la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants. En caso de emisiones de warrants convertibles y/o canjeables en acciones, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de nuevas acciones que emita la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de PRISA o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, en circulación o una combinación de ambas, así como de proceder a la liquidación por diferencias.

(ii) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

(iii) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable en función de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. De este modo, el precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o bien será determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas o en aquellos mercados en los que coticen durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

(iv) Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada warrant -la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de la acción

subyacente considerado de acuerdo con lo establecido en el apartado (iii) anterior, ni a su valor nominal.

- (v) Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de la acción subyacente considerado de acuerdo con lo establecido en el apartado (iii) anterior ni a su valor nominal conjunto en el momento de la emisión.

Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios descritos en los apartados anteriores, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado por el correspondiente informe de auditores previsto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

7. Derechos de los titulares de valores convertibles. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija que se puedan emitir o el ejercicio de los warrants, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente (en caso de obligaciones convertibles o warrants sobre acciones de nueva emisión) y a la cláusula de antidilución en los supuestos legales, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 8. (i) siguiente.

8. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- (i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, en la emisión de obligaciones convertibles y, en su caso, de warrants sobre acciones de nueva emisión, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda, para incorporar inversores industriales o financieros que puedan facilitar la creación de valor y el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Grupo PRISA o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En tal caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, sumado al de las acciones emitidas por el Consejo de Administración al amparo de autorizaciones vigentes concedidas por la Junta, no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles o de warrants que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para compensar la eventual dilución de la participación económica de los accionistas, que será objeto del correlativo informe del experto independiente al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital cuando la Sociedad así lo considere

conveniente. El informe justificativo de los administradores y, en su caso, el informe del experto independiente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión, en atención a lo que disponen los preceptos legales citados.

- (ii) De conformidad con los artículos 297.1.b) y 302 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o el ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la conversión de obligaciones convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones vigentes concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y computado en el momento de la presente autorización o, para el supuesto de que en la emisión se excluya el derecho de suscripción preferente, el veinte por ciento (20%) del capital social a la fecha de la presente autorización. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio del warrant, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a las acciones y el capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o para el ejercicio del warrant. De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.
- (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores incluyendo, entre otras cuestiones, la fijación del momento de la conversión y/o canje o ejercicio de los warrants y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores a la que se refiere este acuerdo.

La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, para lo cual se confieren las más amplias facultades al Consejo de Administración.

10. Garantía de emisiones de valores de renta fija. El Consejo de Administración queda igualmente facultado, durante un plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro del límite anteriormente señalado, las emisiones de valores de renta fija, en su caso convertibles y/o canjeables, incluyendo warrants, así como pagarés y participaciones preferentes que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, realicen sociedades pertenecientes al Grupo PRISA.

11. Sustitución. Conforme a lo establecido en el artículo 249 bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue (con facultades de sustitución cuando así proceda) a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario no consejero del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

DÉCIMO

Autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales. Revocación, en la parte no utilizada, de la autorización concedida en la Junta General Ordinaria de 14 de mayo de 2025 bajo el punto noveno de su Orden del Día.

1º.- Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, el acuerdo adoptado bajo el punto noveno del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 14 de mayo de 2025, relativo a la autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias.

2º.- Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad, directamente por esta o través de cualquiera de sus sociedades filiales.

3º.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- (i) Modalidades de adquisición: por título de compraventa, permuta, dación en pago o por cualquier otro acto “inter vivos” a título oneroso, así como cualquier otra permitida por la ley, en una o varias veces.
- (ii) Importe máximo: el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus sociedades filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no exceda, en cada momento, del máximo legal permitido.
- (iii) Características de las acciones adquiridas: las acciones adquiridas deberán estar libres de toda carga o gravamen, hallarse íntegramente desembolsadas y no encontrarse afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación.
- (iv) Reserva obligatoria: deberá dotarse en el patrimonio neto de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias reflejado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas o se produzca una modificación legislativa que lo autorice.
- (v) Plazo de duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo.
- (vi) Precio o contravalor mínimo y máximo: cuando la adquisición sea onerosa, el precio o contravalor no será inferior al valor nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización en ambos casos en el momento de la adquisición de que se trate. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen general de adquisiciones derivativas previsto en el artículo 146 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

4º.- Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de sus sociedades dependientes en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

5º.- Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse, total o parcialmente, tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos, planes o acuerdos de retribución mediante la entrega de acciones y opciones sobre acciones a los miembros del Consejo de Administración y personal directivo de la Sociedad o de su Grupo que se encuentren vigentes en cada momento y expresamente se autoriza que las acciones que se adquieran por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización y las que son propiedad de la Sociedad a la fecha de la celebración de la presente Junta General, puedan destinarse en todo o en parte a facilitar el cumplimiento de dichos planes o acuerdos, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos. Asimismo, las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse, total o parcialmente, a la consecución de potenciales operaciones o decisiones corporativas o de negocios, así como a cualquier otra finalidad legalmente posible.

6º.- Se autoriza igualmente al Consejo de Administración para sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de accionistas en relación con el presente acuerdo a favor del Presidente del Consejo de Administración o el Secretario del Consejo.

UNDÉCIMO

Reducción del plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias.

Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que las Juntas Generales Extraordinarias puedan convocarse en su caso, con una antelación mínima de quince días. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

DUODÉCIMO

Delegación de facultades.

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los acuerdos. Asimismo se acuerda delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en los Vicepresidentes del Consejo de Administración y en el Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.